RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE".
En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante radicado **CE-14179-2023** del 04 de septiembre del año 2023, el señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, a través de su apoderado el señor **JUAN DIEGO RIOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.681, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7985 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante Auto **AU-03435-2023,** fechado el 07 de septiembre del año 2023, Cornare **DIO INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, presentado por el señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, a través de su apoderado el señor **JUAN DIEGO RIOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.681.

3-Mediante Resolución **RE-05056-2023** del 29 de noviembre del año 2023, notificada vía correo electrónico el día 07 de diciembre de la presente anualidad, Cornare **NO AUTORIZO UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** al señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, a través de su apoderado el señor **JUAN DIEGO RIOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.681, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7985, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia.

4-Mediante Radicado **CE-20699-2023 f**echado el 21 de diciembre del año 2023, el señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, presentó ante La Corporación recurso de reposición contra la Resolución número **RE-05056-2023** del 29 de noviembre del año 2023, el cual será abordado más adelante.

5-Mediante Auto **AU-05071-2023** del 26 de diciembre del año 2023, La Corporación **ABRE A PRUEBAS UN RECURSO DE REPOSICIÓN,** por lo que se ordena a la Unidad de Trámites de la Regional Valles de San Nicolás, evaluar y analizar los argumentos frente al escrito con radicado número **CE-20699-2023** fechado el 21 de diciembre del año 2023.

6-Funcionarios de La Corporación evaluaron la información allegada mediante el radicado **CE-20699-2023** fechado el 21 de diciembre del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-00230-2024** del 18 de enero del año 2024, donde se observo y concluyo lo siguiente:

***"25. OBSERVACIONES**:*

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Por medio de la Resolución RE-05056-2023 del 29 de noviembre del 2023, en el artículo primero, la Corporación no autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor Jaime Antonio Echeverri Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, a través de su apoderado el señor Juan Diego Ríos Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.681, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7985 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, para las 861 especies solicitadas mediante el radicado CE-14179-2023 del 04 de septiembre del 2023 y evaluadas mediante el informe técnico con radicado IT-07984-2023 del 24 de noviembre del 2023.

En el artículo segundo, la Corporación informa a la parte interesada de acuerdo … a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos que se encuentran al interior del predio...

Mediante el radicado CE-20699-2023 del 21 de diciembre del 2023, la parte interesada allega oficio, …RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RE-05056-2023 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023… informando lo siguiente:

Numeral 2:

***PRIMERO:** Mediante el auto AU-03435-2023 fechado el 07 de septiembre del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el señor JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, a través de su apoderado el señor JUAN DIEGO RIOS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.681, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7985 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia el cual hace parte de un proyecto de licencia de parcelación que se adelanta en los predios identificados con matrícula inmobiliaria 020-7985 y 020-43933, sobre esta última matricula no se presenta solicitud de aprovechamiento forestal ya que no se va a intervenir ninguno de los individuos allí presentes, como se evidencia en los planos del proyecto presentado.*

***SEGUNDO:** Mediante el comunicado CS-11895-2023 del 10 de octubre de 2023, La Corporación requirió a la parte los diseños establecidos para el desarrollo del proyecto y el certificado de usos del suelo del predio.*

***TERCERO:** Mediante Radicado CE-16640-2023 del 12 de octubre del año 2023, la parte interesada envía la información requerida.*

***CUARTO:** La funcionaria de la Corporación Yolanda Henao Ríos, efectuó visita técnica el día 06 de octubre del año 2023, generándose el Informe Técnico número IT-07984-2023 fechado el 24 de noviembre del año 2023.*
***QUINTO:** Que el día 29 de noviembre de 2023 la Corporación emite la resolución RE-05056-2023, "por medio de la cual no se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones". Sustentado en decisiones que no tuvieron oportunidad de subsanarse ya que en el acta de observaciones no se requirió la aclaración respecto a la presentación del proyecto sobre dos matriculas inmobiliarias lo cual se evidencia en los planos presentados o sobre la razón por la cual se proyectan 12 viviendas, así*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

mismo, nunca se solicitó corregir la solicitud de aprovechamiento sobre el 30% en el área de Restauración Ecológica, ya que el interés es conservar la mayor cantidad de especies, lo cual pudo haberse subsanado si se hubiera requerido por parte de la Corporación.

Numeral 4:
De acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en este recurso, solicitamos a la Corporación Ambiental CORNARE se sirva:

PRIMERO: *Reponer la decisión adoptada en la Resolución Nro. RE-05056-2023 del 29 de noviembre de 2023 "por medio de la cual no se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones" proferida por la Corporación Ambiental CORNARE.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior, se sirva revocar en su totalidad la Resolución Nro. RE-05056-2023 del 29 de noviembre de 2023 "por medio de la cual no se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones" proferida por la Corporación Ambiental CORNARE.*

TERCERO: *Derivado de las anteriores peticiones, se dé inicio al debido proceso y se requiera al peticionario que aporte la información o aclaraciones necesarias para continuar con el trámite garantizando que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley.*

Mediante el auto con radicado AU-05071-2023 del 26 de diciembre del 2023, la Corporación, abre periodo probatorio, para lo expuesto en el radicado CE-20699-2023 del 21 de diciembre del 2023, del cual se evaluó lo siguiente:

- *Para realizar la evaluación del trámite, se tuvo en cuenta toda la información aportada en la solicitud, con radicado CE-14179-2023 del 4 de septiembre del 2023, en la cual se presentó lo siguiente:*

    1. *Solo fue anexo el certificado de tradición y libertad del predio identificado con FMI: 020-7985.*
    2. *El plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado, si bien se presenta que el predio va a hacer intervenido para lotearlo, no obstante, no se menciona un predio adicional, solo se hace referencia al predio objeto de solicitud (020-7985).*
    3. *Para la evaluación de la información, se realizó visita en campo el día 6 de octubre del 2023, la cual fue acompañada por la ingeniera Valentina Arbeláez, misma que durante el trayecto o recorrido no menciono que el proyecto se desarrollará en dos predios.*
    4. *Después de evaluada la información en campo y corroborada con el sistema de información de la Corporación (Geoportal), se identificó la zonificación ambiental haciéndose necesario el requerimiento de información complementaria, la cual se realizó médiate el radicado CS-11895-2023 del 11 de noviembre del 2023, haciendo en mención …Teniendo en cuenta la zonificación ambiental se encuentra que el 44,88 %, con un área de 1,34 ha, con respecto al total, son zonas de restauración ecológica y la mayor proporción de árboles a intervenir se ubican en dicha zona, se requiere identificar las áreas de intervención con forme el propósito manifestado, por lo que se requiere al interesado los diseños*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

establecidos para el desarrollo del proyecto y el certificado de usos del suelo del predio…

5. *Una vez presentada la información requerida, por medio del radicado CE-16640-2023 del 12 de octubre del 2023, se realiza la evaluación de esta, los diseños, se sobre ponen, en el predio, conforme el Geoportal de la Corporación arroja, y se identifica que los lotes se establecen sobre el predio objeto de la solicitud. (Imagen 1 y 2.)*

	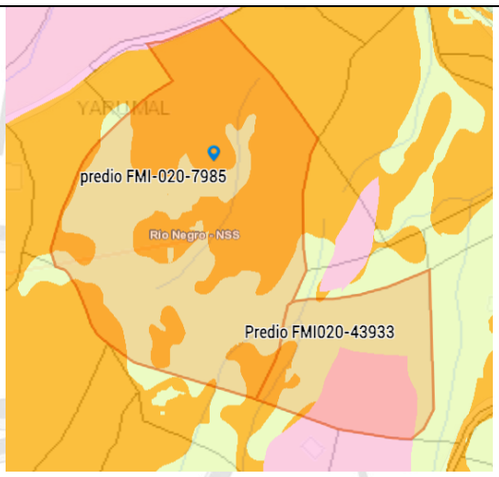
Imagen 1. Diseños de la parcelación, implementados sobre el predio con FMI 020-7985	*Imagen 2. Predios consultados en el Geoportal de la Corporación*

6. *Teniendo en consideración los determinantes ambientales se realiza la evaluación técnica conforme a las densidades de vivienda permitidas en las zonificaciones establecidas en el predio, análisis que se estableció en el numeral 3.5 del informe técnico con radicado IT-07984-2023 del 24 de noviembre del año 2023.*
   Con respecto a la evaluación técnica arrojada en el cálculo de densidad de viviendas, se determina que no es viable el aprovechamiento forestal, ya que el proyecto está diseñado para 12 lotes y los determinantes ambientales permiten: sí es una Parcelación no tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 7,6 viviendas para el predio, mientras que, si el proyecto es de Condominio no tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 9,31 viviendas.

   Por tanto, la densidad de vivienda propuesta para el predio es de 12 lotes, supera, las viviendas permitidas según los lineamientos del POMCA del Río Negro y del POT municipal de Rionegro. Adicionalmente, estas viviendas deberían establecerse únicamente en las áreas agrosilvopastoriles, uso múltiple, y en un área no mayor al 30% de las áreas de restauración ecológica.

7. *Posterior a la notificación de la Resolución RE-05056-2023 del 29 de noviembre del 2023, por medio de la cual se negó el aprovechamiento forestal, que se surtió el día 7 de diciembre del 2023, la ingeniera forestal Yolanda Henao Ríos, entabló comunicación telefónica con el señor Carlos Toledo al número (3105003541), donde solicita cita presencial con el fin de dar a conocer que el proyecto se pretende establecer en dos predios (información no aportada). El 13 de diciembre se realizó la atención en las instalaciones de la regional Valles de*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

San Nicolás, donde el señor Carlos informa a la técnica Yolanda Henao Ríos, que adicional a la solicitud del aprovechamiento de los árboles el usuario solicitó permiso de vertimientos el cual se autoriza mediante la Resolución RE-03617-2023 del 24 de agosto del 2023 contenida en el expediente ambiental 056150442056. Cuya Resolución en el artículo primero establece:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.632.504, actuando en calidad de propietario, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto urbanístico denominado **"AGROPARCELACIÓN YARUMAL"** la cual contará con 8 viviendas campestres y se localiza en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro en el predio identificado con FMI: 020-7985, distribuidos como se muestra a continuación:

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas	
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)			
020-7985	Áreas agrosilvopastoriles	1.67	3	5.01	7.78
	Áreas de recuperación para uso múltiple.	0.01	3	0.03	
	Áreas de restauración ecológica.	1.37	2	2.74	

Imagen 3. Información tomada Resolución RE-03617-2023 del 24 de agosto del 2023

Así mismo en el PARÁGRAFO TERCERO, del mismo artículo, se informa, que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-43933 se encuentra ubicado en suelo rural de acuerdo con el POT del Municipio de Rionegro, en Área de protección, donde la vivienda se encuentra prohibida, por tanto, no se tiene en cuenta para el presente tramite, sin embargo, se podrá adelantar ante el ente territorial tramite de desafectación en dicho predio.

Es de aclarar que, los lotes proyectados en el diseño presentado se encuentran establecidos únicamente el predio identificado con FMI: 020-7985. Tal como se puede ver en la (imagen 1).

***26. CONCLUSIONES**:*

La evaluación técnica para emitir el concepto de autorización se realizó conforme a la información presentada en el radicado CE-14179-2023 de 4 de septiembre de 2023. En el cual solo se reporta un solo predio objeto de aprovechamiento, identificado con FMI 020-7985. Así mismo una vez evaluada los determinantes ambientales se realiza el cálculo de las densidades de las viviendas permitidas, las cuales son:

> *…sí es una Parcelación no tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 7,6 viviendas para el predio, mientras que, si el proyecto es de Condominio no tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 9,31 viviendas.*
>
> *Por tanto, la densidad de vivienda propuesta para el predio es de 12 lotes, supera, las viviendas permitidas según los lineamientos del POMCA del Río Negro y del POT municipal de Rionegro. Adicionalmente, estas viviendas deberían establecerse únicamente en las áreas agrosilvopastoriles, uso múltiple, y en un área no mayor al 30% de las áreas de restauración ecológica…*

Conforme a lo anterior, no se considera la viabilidad técnica para emitir el concepto favorable para el aprovechamiento forestal solicitado. Dejando en firma lo estipulado dentro de la Resolución RE-05056-2023 del 29 de noviembre del 2023

En cuanto a las peticiones presentadas en el radicado CE-20699-2023 del 21 de diciembre del 20023, se concluye:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

… PRIMERO: Reponer la decisión adoptada en la Resolución Nro. RE-05056-2023 del 29 de noviembre de 2023 "por medio de la cual no se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones" proferida por la Corporación Ambiental CORNARE…

Respuesta: No es viable, ya el análisis técnico se implementó de acuerdo con la normatividad de la Corporación, por lo que se considera no se presenta error en la evaluación técnica.

…SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se sirva revocar en su totalidad la Resolución Nro. RE-05056-2023 del 29 de noviembre de 2023 "por medio de la cual no se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones" proferida por la Corporación Ambiental CORNARE…

Respuesta: Se confirma en todas sus partes la Resolución RE-05056-2023 del 29 de noviembre de 2023, por lo expuesto anteriormente.

… TERCERO: Derivado de las anteriores peticiones, se dé inicio al debido proceso y se requiera al peticionario que aporte la información o aclaraciones necesarias para continuar con el trámite garantizando que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley…

Respuesta: Toda vez que el proyecto a desarrollar se pretende implementar en dos predios (020-7985 y 020-43933), la solicitud sólo se realizó para el predio (020-7985), por tanto los diseños presentados (imagen 1), de acuerdo a lo identificado en el Geoportal de la Corporación, corresponden solo al predio antes mencionado, se deberá realizar de nuevo la solicitud considerando los determinantes ambientales estipulados en el POMCA y las densidades de vivienda que se permiten conforme a la zonificación ambiental.

Por tanto, no es posible solicitar aclaraciones para dar continuidad al trámite."

7-Teniendo como base el argumento presentado mediante radicado **CE-20699-2023** fechado el 21 de diciembre del año 2023, se procede a realizar un estudio del Expediente Ambiental **05.615.06.42607**, verificando si existen actuaciones que ameriten ser revocadas, modificar o aclarar la Resolución **RE-05056-2023** del 29 de noviembre del año 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS:

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(…)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(…)

***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07984-2023** fechado el 24 de noviembre del año 2023 y el **IT-00230-2024** del 18 de enero del año 2024, **Técnicamente NO se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7985, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, por las siguientes razones:

- En el predio se pretende establecer un proyecto urbanístico denominado Agroparcelación “La Suiza” el cual estaría conformado por 12 lotes para vivienda campestre, áreas de vías y otras zonas.

- El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando el 44,88 % de su área en la categoría de restauración, el 54,89% en agrosilvopastoril y 0,22% en uso múltiple.

  De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE- 04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

  En el 30% restante, en las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE" el artículo 4.3.3.8 del Decreto municipal 124 de 2018 del Plan de Ordenamiento del municipio de Rionegro” las máximas densidades de vivienda permitidas para el predio serían de 7,6 parcelación no tradicional y 9,31 bajo condominio no tradicional:

  - Áreas de restauración ecológica 1,34 hectáreas * 2 viviendas/hectárea = 2,68 viviendas.

  - Áreas agrosilvopastoriles 1,64 hectáreas

  Parcelación no tradicional = 1,64 hectáreas * 3 viviendas/hectárea = 4,92 viviendas
  Condominio no tradicional = 1,64 hectáreas * 4 viviendas/hectárea = 6,56 viviendas

  - Áreas de recuperación para el uso múltiple 0.01 hectáreas

  Parcelación no tradicional = 0,01 hectáreas * 3 viviendas/hectárea = 0,03 viviendas
  Condominio no tradicional = 0,01 hectáreas * 4 viviendas/hectárea = 0,04viviendas

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El proyecto Agroparcelación “La Suiza” supera en 4,4 y 2,69 viviendas, respectivamente, las viviendas permitidas según los lineamientos del POMCA del Río Negro y del POT municipal de Rionegro.

- En el predio nace y discurre una fuente hídrica natural, para la cual se deberán respetar y conservar las áreas equivalentes a la ronda hídrica, algunos de los árboles objeto de aprovechamiento podrían ubicarse al interior de la ronda hídrica del nacimiento.

- En el predio se observa una regeneración natural, conformada por especies nativas asociadas a la fuente hídrica y sus zonas de retiro.

- Las áreas aprovechables dentro de las subzonas de restauración deberán ser aquellas con mayor aptitud, que incluyan zonas donde las coberturas vegetales predominantes estén compuestas por pastos limpios o vegetación secundaria baja/media sin especies objeto de conservación.

Según el Concepto de Norma Urbanística **CR-2263-2022**, con radicado **CP1467-2022** de 10 de octubre de 2022, en el cual se informa que el predio hace parte de la categoría de Protección y áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de los recursos naturales-áreas de producción sostenible, áreas de conservación y protección ambiental.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

El recurrente presentó el recurso de reposición dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, como interposición de este recurso, se procedió por parte de la Corporación a la revisión de la solicitud bajo el Radicado **CE-20699-2023** fechado el 21 de diciembre del año 2023.

El recurrente aduce lo siguiente;

“…II. CONSIDERACIONES DE HECHO

PRIMERO: Mediante el auto AU-03435-2023 fechado el 07 de septiembre del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el señor JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, a través de su apoderado el señor JUAN DIEGO RIOS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.681, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7985 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia el cual hace parte de un proyecto de licencia de parcelación que se adelanta en los predios identificados con matrícula inmobiliaria 020-7985 y 020-43933, sobre esta última matricula no se presenta solicitud de aprovechamiento forestal ya que no se va a intervenir ninguno de los individuos allí presentes, como se evidencia en los planos del proyecto presentado.

SEGUNDO: Mediante el comunicado CS-11895-2023 del 10 de octubre de 2023, La Corporación requirió a la parte los diseños establecidos para el desarrollo del proyecto y el certificado de usos del suelo del predio.
TERCERO: Mediante Radicado CE-16640-2023 del 12 de octubre del año 2023, la parte interesada envía la información requerida.

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CUARTO: La funcionaria de la Corporación Yolanda Henao Ríos, efectuó visita técnica el día 06 de octubre del año 2023, generándose el Informe Técnico número IT-07984-2023 fechado el 24 de noviembre del año 2023.

QUINTO: Que el día 29 de noviembre de 2023 la Corporación emite la resolución RE-05056-2023, "por medio de la cual no se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones". Sustentado en decisiones que no tuvieron oportunidad de subsanarse ya que en el acta de observaciones no se requirió la aclaración respecto a la presentación del proyecto sobre dos matriculas inmobiliarias lo cual se evidencia en los planos presentados o sobre la razón por la cual se proyectan 12 viviendas, así mismo, nunca se solicitó corregir la solicitud de aprovechamiento sobre el 30% en el área de Restauración Ecológica, ya que el interés es conservar la mayor cantidad de especies, lo cual pudo haberse subsanado si se hubiera requerido por parte de la Corporación.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO

• Vulneración al debido proceso

De conformidad con la Ley 1437 del 2011:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará e/ término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado:

"El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con /a estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa".
De conformidad con lo anterior se violó el debido proceso por parte de la Corporación al no requerir las aclaraciones pertinentes para continuar con la evaluación del trámite.

IV. PETICIONES

De acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en este recurso, solicitamos a la Corporación Ambiental CORNARE se sirva:
PRIMERO: Reponer la decisión adoptada en la Resolución Nro. RE-05056-2023 del 29 de noviembre de 2023 "por medio de la cual no se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones" proferida por la Corporación Ambiental CORNARE.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se sirva revocar en su totalidad la Resolución Nro. RE-05056-2023 del 29 de noviembre de 2023 "por medio de la cual no se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones" proferida por la Corporación Ambiental CORNARE.

TERCERO: Derivado de las anteriores peticiones, se dé inicio al debido proceso y se requiera al peticionario que aporte la información o aclaraciones necesarias para continuar con el trámite garantizando que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley. "

En lo citado anteriormente, es importante aclarar que la evaluación del tramite se hace conforme a la documentación entregada bajo el Radicado **CE-14179-2023** del 04 de septiembre del año 2023, en el cual, solo reposa información de un solo predio bajo el folio de matricula inmobiliaria 020-7985, como se evidencia en la siguiente imagen:

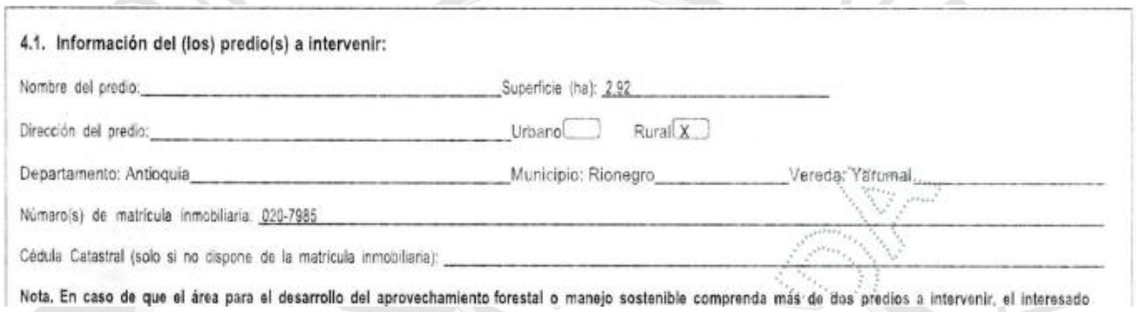

4.1. Información del (los) predio(s) a intervenir:

Nombre del predio: _____ Superficie (ha): 2.92

Dirección del predio: _____ Urbano ☐ Rural X

Departamento: Antioquia _____ Municipio: Rionegro _____ Vereda: Yarumal _____

Número(s) de matrícula inmobiliaria: 020-7985

Cédula Catastral (solo si no dispone de la matrícula inmobiliaria): _____

Nota. En caso de que el área para el desarrollo del aprovechamiento forestal o manejo sostenible comprenda más de dos predios a intervenir, el interesado

Aunado a esto, en la visita técnica realizada al predio el día 06 de octubre del año 2023, por medio de la funcionaria Yolanda Henao Ríos y la señora Valentina Arbeláez, quien actuaba como delegada de la parte interesada, nunca se informó que el proyecto se realizaría en dos predios.

Además, como se informó en el **IT-07984-2023** fechado el 24 de noviembre del año 2023 y en el acápite "Consideraciones Jurídicas" de la Resolución **RE-05056-2023** del 29 de noviembre del año 2023, las densidades del proyecto serian para 12 viviendas a lo cual, el artículo octavo de la Resolución 112-4795 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", estableció densidades de vivienda para cada subzona ambiental, que, en el caso del predio de interés son:

Áreas de restauración ecológica:

Vivienda campesina: 2 viviendas / hectárea.
Vivienda campestre: 2 viviendas / hectárea.

Áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple): estarán definidas según el tipo de vivienda, así:

Parcelación no tradicional: 3 viviendas / hectárea.
Condominio no tradicional: 4 viviendas / hectárea.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Y conforme al concepto de norma urbanística presentado se tiene que en lo dispuesto en el artículo 4.3.3.8 del Decreto municipal 124 de 2018, y teniendo en cuenta las categorías de zonificación que se encuentran en el predio se tiene la densidad de vivienda así:

- Áreas de Conservación y Protección Ambiental en Suelo Rural.

Categoría	Subcategoría	Unidad Mínima de Subdivisión Predial	Densidad Máxima
Áreas de Conservación y Protección Ambiental	Zonas Protección	RFPN del río Nare y demás suelos de protección es de 10.000 m^2	N.A.

- Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera, Forestal y de Explotación de Recursos Naturales:

Categoría	Subcategoría	Unidad Mínima de Subdivisión Predial	Densidad Máxima
Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera, Forestal y Explotación de Recursos Naturales	Zona para Producción Sostenible	La unidad mínima de subdivisión predial es de 10.000 M2 Se podrán expedir licencias de subdivisión y construcción para predios con áreas inferiores a una (1) hectárea siempre y cuando invoquen, y así lo acrediten, las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994	Una (1) vivienda por hectárea, calculada sobre el área bruta. Excepcionalmente se permitirá la construcción o legalización de vivienda en áreas inferiores a una (1) hectárea cuando dicho predio cuente con folio de matrícula inmobiliaria abierto con anterioridad al 15 de marzo de 2011.

En virtud de lo anterior, para las áreas del predio (Según el Geoportal de la Corporación 3,045 hectáreas) en cada una de las zonificaciones ambientales (Imagen 6), teniendo en cuenta que el proyecto consiste en una agroparcelación, la densidad de vivienda permitida sería la siguiente:

- Áreas de restauración ecológica 1,34 hectáreas * 2 viviendas/hectárea = 2,68 viviendas.

- Áreas agrosilvopastoriles 1,64 hectáreas

Parcelación no tradicional = 1,64 hectáreas * 3 viviendas/hectárea = 4,92 viviendas
Condominio no tradicional = 1,64 hectáreas * 4 viviendas/hectárea = 6,56 viviendas

- Áreas de recuperación para el uso múltiple 0.01 hectáreas

Parcelación no tradicional = 0,01 hectáreas * 3 viviendas/hectárea = 0,03 viviendas
Condominio no tradicional = 0,01 hectáreas * 4 viviendas/hectárea = 0,04viviendas

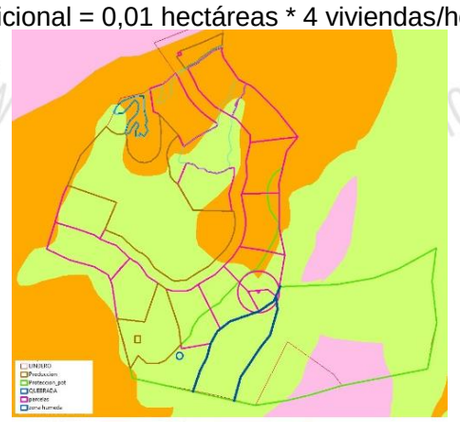

Diseño de la distribución de los lotes, respecto a la zonificación ambiental

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

De lo anterior se obtiene que, considerando lo establecido en la zonificación ambiental, **si es una Parcelación no tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 7,6 viviendas para el predio, mientras que, si el proyecto es de Condominio no tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 9,31 viviendas.** ***(negrilla fuera del texto)***

Por tanto, la densidad de vivienda propuesta para el predio es de 12 lotes, supera, las viviendas permitidas según los lineamientos del POMCA del Río Negro y del POT municipal de Rionegro. Adicionalmente, estas viviendas deberían establecerse únicamente en las áreas agrosilvopastoriles, uso múltiple, y en un área no mayor al 30% de las áreas de restauración ecológica. ***(subrayado fuera del texto)***

Aunado que no se conoció que el proyecto se realizaría sobre dos predios, dado que en la solicitud inicial solo se informo de uno y que además las densidades de vivienda después de revisada la información no era procedente para 12 lotes, no se hacia necesario requerir a la parte interesada por lo que no hay violación al debido proceso como lo aduce dentro del recurso.

Por consiguiente, no es procedente reponer o modificar la Resolución **RE-05056-2023** del 29 de noviembre del año 2023, *"Por medio de la cual no se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones"*, al señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, por lo expuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes La Resolución **RE-05056-2023** del 29 de noviembre del año 2023, *"Por medio de la cual no se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones"*, al señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, por lo expuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN DIEGO RIOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.681, quien actúa en calidad de apoderado del señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.615.06.42607**

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría restrepo.
Reviso: Abogada / Piedad Úsuga Z.
Proceso: Trámites Ambientales.
Asunto: Aprovechamiento forestal– Recurso de reposición.
VºBº Dr. Isabel Cristina Giraldo Pineda- jefe Oficina Jurídica Cornare.
Fecha: 22/01/2024

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare